



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-10534505- -GDEBA-DGAOPDS - RESO - “INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA EN EL GASODUCTO ANILLO BUENOS AIRES, TRAMO LAS HERAS - PACHECO, PK 567,740 A PK 592,619 (REFERENCIA TRAMPA RODRÍGUEZ) Y PK 0 A 37,350”

VISTO el expediente EX-2021-10534505- -GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la firma TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA., solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA EN EL GASODUCTO ANILLO BUENOS AIRES, TRAMO LAS HERAS - PACHECO, PK 567,740 A PK 592,619 (REFERENCIA TRAMPA RODRÍGUEZ) Y PK 0 A 37,350” a realizarse en los partidos de General Las Heras, General Rodríguez, Moreno, José C. Paz, Malvinas Argentinas y Tigre, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que proyecto consiste en la instalación de fibra óptica subterránea en el gasoducto Anillo Buenos Aires, tramo Las Heras - Pacheco, 567,740 a pk 592,619 (referencia Trampa Rodríguez) y pk 0 a 37,350” propiedad de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA; y, comprende la realización de obras en los seis partidos por los que atraviesa el gasoducto: General Las Heras, General Rodríguez, Moreno, José C. Paz, Malvinas Argentinas y Tigre. La obra plantea la instalación de un tendido de fibra óptica subterránea que correrá de forma paralela al gasoducto en toda la traza mencionada, con el fin de construir una infraestructura destinada a captar y transportar la información proveniente de perturbaciones en las cercanías del gasoducto que hayan sido

producto de fugas o intrusiones. La obra contribuye a la seguridad del gasoducto, al permitir la detección temprana de posibles excavaciones que pudieran poner en riesgo a la población circundante;

Que según constancias incorporadas, en orden 17, obra la boleta de pago, y en orden 28, la validación del pago;

Que en orden 11 la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial informa que no surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que según consta en el orden 15, se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que en orden 26 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifiesta la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por Transportadora de Gas del Sur SA, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos en el Anexo I (IF-2022-12994436-GDEBADPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que en orden 30 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los

artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra presentado por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A, denominado “INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA EN EL GASODUCTO ANILLO BUENOS AIRES, TRAMO LAS HERAS - PACHECO, PK 567,740 A PK 592,619 (REFERENCIA TRAMPA RODRÍGUEZ) Y PK 0 A 37,350”, a realizarse en los partidos de General Las Heras, General Rodríguez, Moreno, José C. Paz, Malvinas Argentinas y Tigre, descripto en el Anexo I (IF-2022-12994436-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2022-12994436-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

